

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 22 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 158

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
DEMANDADO: INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- **2022-00072-00****

Roldanillo Valle, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil
Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de dar por notificada por conducta concluyente a la Sociedad INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S., en razón de la presentación de poder que su representante legal le ha conferido al Abogado xxx, para que la represente dentro del proceso de la referencia, y en su caso de reconocerle personería procesal al mencionado profesional.

CONSIDERACIONES

El Inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso establece:
NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.*

La señora ARACELLY SERRANO HERNÁNDEZ, obrando como representante legal de la empresa demandada INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA S.A.S., confirió poder al abogado xxx, para actuar en representación de la sociedad antes nombrada.

El mencionado Abogado, hizo presentación del poder en cuestión, Despacho le reconoció personería jurídica al doctor JAIRO FREDY HOYOS DELGADO por auto No. 114 del 9 de febrero de 2023, pero se omitió en el mismo dar por notificada a la Entidad demanda por conducta concluyente, tal como lo solicitaron en el respectivo poder de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada presento memorial manifestando que conoce el auto de mandamiento de pago y demás autos que se han proferido en el proceso, considerándose notificada por conducta concluyente del plenario; por lo tanto, esta judicatura deberá tener por notificada a la Sociedad **INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA**, representada por la señora **ARACELLY SERRANO HERNÁNDEZ**, con C.C. No. 66.764.819, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del contenido del auto interlocutorio No. 491 del 7 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, y del proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, quien actúa a través de apoderado Judicial, y en contra de la ejecutada antes nombrada; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 91 ibidem, relacionado al traslado de la demanda y retiro de copias de la secretaria.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADA, a la Sociedad **INVERSIONES SONNY DE COLOMBIA**, representada por la señora **ARACELLY SERRANO HERNANDEZ**, con C.C. No. 66.764.819, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del contenido del auto interlocutorio No. 491 del 7 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dicha notificación, se entiende surtida el día que se notifique por estado este auto, con la advertencia que los términos de traslado y entrega de copias empezarán a correr al día siguiente de su notificación por estado.

TERCERO: El apoderado ya cuenta con personería procesal para representar a su mandante, según reconocimiento hecho en auto anterior.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 025 de FEBRERO 24 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac51f420fe7290103045140285270279e7f485617d0a3379312761454b24f72**

Documento generado en 23/02/2023 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>